

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.  
Juntas vecinales, Juzgados municipa-  
les y asociaciones o gremios, 35 pesetas  
al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50  
al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Interven-  
ción de fondos de la Diputación, siendo  
el pago adelantado. Número corriente 25  
céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunica-  
ción oficial que no venga registrada por  
conducto del Gobierno de la Provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se inser-  
tarán previo ingreso de su importe en a-  
Caja provincial. En las subastas celebra-  
das por entidades oficiales de cualquier  
clase, al otorgar los contratos de adjudica-  
ción, se exigirá el recibo que acredite el  
pago de los anuncios según Reales órde-  
nes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 325.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Con el fin de dar cumplimiento a lo precep-  
tuado en la orden del Ministerio de Industria y  
Comercio de 28 de Junio próximo pasado, en lo  
que afecta a la distribución de productos sometidos  
a racionamiento, todos los Ayuntamientos de  
esta provincia, entre tanto confeccionan el censo  
de población con arreglo a instrucciones que se  
les comunicarán, remitirán a esta Delegación el  
día 1.º de cada mes un estado-resumen del nú-  
mero de residentes en sus respectivos términos  
municipales.

Soria 23 de Octubre de 1939.—Año de la Vic-  
toria.

1836

El Gobernador,  
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 326.

Inspección provincial Veterinaria

En cumplimiento del artículo 17 del vigente  
reglamento de Epizootias, se declara oficialmen-  
te extinguida la epizootia de glosopeda en los  
términos municipales de Abejar y Molinos de  
Duero, que fué declarada oficialmente con fecha  
10 de Julio y 29 de Mayo, respectivamente.

Lo que se hace público para general conoci-  
miento.

Soria 23 de Octubre de 1939.—Año de la Vic-  
toria.

1861

El Gobernador,  
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NUM. 327.

Inspección provincial Veterinaria

En cumplimiento del artículo 17 del vigente  
reglamento de Epizootias, se declara oficialmen-  
te extinguida la epizootia de septicemia hemo-  
rrágica en el término municipal de Soria, que fue  
declarada oficialmente con fecha 8 de Abril úl-  
timo.

Lo que se hace público para general conoci-  
miento.

Soria 24 de Octubre de 1939.—Año de la Vic-  
toria.

1862

El Gobernador,  
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: La radical nulidad de que adolecen  
todas las resoluciones y actos administrativos  
dictados por los rojos, hace casi innecesaria una  
declaración especial en materia de Títulos aca-  
démicos y profesionales; no obstante, el deseo de  
evitar interpretaciones erróneas con posible per-  
juicio para los interesados, aconseja dictar una  
norma concreta que precise con nitidez aquellos  
Títulos que, por estar incluidos en este concepto  
general de nulidad, han de ser nuevamente ex-  
pedidos, así como el procedimiento para subsa-  
nar su ineficacia; todo sin perjuicio de que el  
Nuevo Estado, por su propia y soberana deter-  
minación, extienda su protección a los actos par-  
ticulares realizados de buena fe en este orden,  
dando validez a los estudios aprobados para su

obtención con anterioridad a la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional o convalidados después con arreglo a las normas siguientes:

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1. Se declaran nulos los Títulos académicos y profesionales expedidos desde 18 de Julio de 1936 a 1 de Abril de 1939, en zona no liberada a la fecha de su expedición.

2. Los Títulos a que se extiende la declaración del artículo anterior, deberán ser nuevamente expedidos por la autoridad a que correspondan según su clase, a instancia de los interesados, acompañada del Título nulo si obrara en su poder o incorporándolo a la misma en otro caso, a petición de aquel Centro o autoridad que lo tuviera y por conducto de los establecimientos docentes en que finalizaron sus estudios.

Las instancias se incorporarán a los respectivos expedientes que serán objeto de una nueva calificación conforme a los principios siguientes:

a) Son válidos los pagos hechos por el interesado o en su nombre para la expedición del Título correspondiente.

b) Se reconocen plenos efectos a los estudios realizados para la obtención del Título de que se trate, siempre que fueran anteriores al Glorioso Movimiento Nacional, aprobados en zona liberada o convalidados después con arreglo a las normas vigentes.

3. Cumplidos estos requisitos, se expedirá por la autoridad competente el correspondiente Título, que será objeto de nuevo asiento en los Registros en que debe ser inscrito, cancelándose los que hubiese producido el Título nulo, mediante la oportuna nota de referencia al nuevo asiento.

4. Son asimismo nulas las resoluciones del Ministerio rojo sobre incorporación a nuestros Centros o convalidación en España de estudios hechos o Títulos obtenidos en país extranjero.

Las peticiones en este sentido tramitadas o resueltas durante el periodo rojo para ser eficaces habrán de reproducirse por los interesados, acompañando los correspondientes documentos justificativos, salvo los que, por recuperación, obren ya en poder de este Ministerio; en este caso se desglosarán el expediente nulo e incorporarán a la nueva instancia, para ser nuevamente calificados y seguir en la forma ordinaria la tramitación del expediente hasta su resolución definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 28 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—

IBAÑEZ MARTIN.—Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(B. O. del E. del día 2.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la orden de la Junta Técnica del Estado de 28 de Enero de 1937, inserta en el *Boletín oficial* del Estado de 31 del propio mes,

Este Ministerio se ha servido disponer que el recargo que debe de cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la tercera decena del presente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de doscientos catorce enteros con setenta y ocho centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 19 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—LARRAZ.—Sr. Director general de Aduanas.

(B. O. del E. del día 21)

Ilmo. Sr.: Autorizada la Compañía Arrendataria de Fósforos, por orden ministerial de 17 de Diciembre de 1938, para producir una nueva labor de fósforos de papel en la fábrica de Irún; visto el escrito de la misma Compañía, en que manifiesta estar en condiciones de servir pedidos de la labor citada y teniendo en cuenta los costos de producción de la misma,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección general y de acuerdo con el informe de la Sección Técnica de la misma, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza a la Compañía Industrial Expendedora para que lleve a cabo la distribución y puesta en venta de una labor de fósforos de las siguientes características: los fósforos serán de papel y parafina, de 32 milímetros de longitud y calibre 12 del calibrador francés; irán envasados en cajitas de madera del tipo de corredera, conteniendo cada una cuarenta luces.

2.º El precio de venta al público de cada cajita será de diez céntimos de peseta.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 16 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—LARRAZ.—Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

(B. O. del E. del día 23.)

## ADMINISTRACION CENTRAL

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

*Circular*

Ha sido y es deseo del Gobierno que los expedientes de depuración político social de los funcionarios públicos sean llevados a cabo con prontitud, compatible con las necesarias garantías y dentro de normas flexibles que permitan reintegrarse rápidamente a sus puestos a los funcionarios que lo merecieren por sus antecedentes y conducta, cuidando al mismo tiempo de imponer sanciones adecuadas, según los casos, a los que justamente se hubieran hecho acreedores a las mismas.

Esta norma general ha tenido su aplicación a los funcionarios de la Administración local con las variaciones inherentes a las peculiaridades que existen entre uno y otros funcionarios, tratándose siempre de aunar la justicia de las sanciones con la rapidez de la tramitación.

El tiempo transcurrido desde que las respectivas Corporaciones iniciaron o pudieron iniciar sus expedientes de depuración, aun computándolo a partir de la fecha de las últimamente liberadas, y la necesidad de normalizar sus servicios y la del personal que los atiende, son factores que aconsejan señalar un plazo para la terminación de estos expedientes de depuración.

En la orden ministerial de 12 de Marzo último, en la que se detalla el procedimiento a seguir, sólo se marcan dos plazos limitativos de las actuaciones: uno el de su artículo 2.º, al citar el término de ocho días, a contar de la liberación para que los funcionarios presenten a la Corporación de que dependan su declaración jurada, y otro en su artículo 5.º, que, al determinar como preceptivo la redacción de un pliego de cargos del que se da traslado al interesado, señala también el de ocho días para que éste pueda contestarle y presentar documentos exculpativos, por lo que determina un tiempo doble como previo para la tramitación del expediente, y descontando los festivos cabe suponer, racionalmente, que el plazo de dos meses es suficiente para la actuación total de un expediente de esa clase.

Por otra parte, la circular de 22 de Julio de 1939, si bien excluye para estos expedientes las normas generales del artículo 196 de la ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, determina que ello no es obstáculo para que se encarezca la mayor rapidez posible en la tramitación de dichas actuaciones, y que la demora en la recepción de informes o documentos solicitados por los Instructores no deberá servir de pretexto para su di-

lación cuando existan testimonios y pruebas suficientes que permitan adoptar resoluciones de admisión sin sanciones, o de incoación de expedientes, sin perjuicio de que se reabran las actuaciones si con posterioridad se recibiesen informes o documentos que lo aconsejen.

Por todo lo cual esta Dirección general ha acordado que por los Gobernadores civiles se excite el celo de las Corporaciones locales de sus provincias, para que impriman la mayor actividad a los expedientes de depuración de sus funcionarios, de forma que el día 31 de Diciembre próximo estén todos terminados, y que si en algún caso, verdaderamente excepcional, no fuera esto posible, se dé cuenta por la Corporación que haya de resolver el expediente al Gobernador, con expresión de las causas que lo motiven, y que por los Gobiernos civiles, en la primera decena del mes de Enero siguiente, se dé cuenta a esta Dirección de los casos en que esto tuviera lugar, sin perjuicio de que, desde ahora, remuevan los obstáculos que dificulten la pronta ultimación de estos expedientes.

La presente circular se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias para su más exacto cumplimiento.

Madrid 19 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Director general, Antonio Iturmen-  
di.—Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las provincias de España.

(B. O. del E. del día 21.)

**Ayuntamientos**

SOTO DE SAN ESTEBAN 1734

Existiendo en la caja del Pósito de este Ayuntamiento, la cantidad de 311'65 pesetas, se anuncia al público por espacio de diez días a fin de que durante los mismos puedan solicitar los labradores, bien directamente de esta Alcaldía o del Servicio de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), los préstamos conforme dispone el vigente reglamento de Pósitos de 25 de Agosto de 1928 y demás disposiciones vigentes.

Soto de San Esteban 17 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Lorenzo Hernández.

TALVEILA 1834

En uso de las facultades que me están conferidas, se anuncia la subasta de 1.100 pinos deformes, dominados y huecos, equivalentes a 342'815 metros cúbicos maderables y 69 estéreos de leña, del monte Pinar, núm. 93 del Catálogo, perteneciente a este municipio, bajo el tipo de tasación de 9.735'95 pesetas y pliego de condi-

ciones inserto en el *Boletín oficial* de la provincia de 20 de Octubre de 1937, acto que tendrá lugar en esta Alcaldía el día 16 de Noviembre próximo a las once de su mañana.

Serán de cuenta del rematante las indemnizaciones que previene la orden ministerial de 4 de Diciembre de 1934 (*Gaceta* del 8.)

Talveila 20 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria—El Alcalde, Cipriano Fernández.  
264.—Derechos de inserción 8'50 pesetas.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

*Edificios y solares*

Benamira.	Oncala.
Torreblacos.	Garray.
Aldealices.	Cabreriza.
Aldealseñor.	Paones.
Reznos.	Jodra de Cardos.
Bliccos.	Matamala de Almazán.
Nepas.	Arévalo de la Sierra.
Almajano.	Gómara.
Narros.	Somaen.
Morcuera.	Yelo.
S. Esteban de Gormaz.	Torreárevalo.
Fuentes de Agreda.	Conquezueta.
Villar del Rio.	Ausejo de la Sierra.
Valdeavellano de Tera.	Carrascosa de la Sierra.
Cigudosa.	Cabrejas del Pinar.
Miñana.	Romanillos de Medina.
Tejado.	Esteras de Medina.
Quiñonería.	Torralba del Burgo.
Noviercas.	Viana de Duero.
Recuerda.	Sagides.
Carabantes.	Talveila.
Losana.	La Cuesta.
Pedrajas.	Almazán.
Fuentelarbol.	Rollamienta.
Aldealafuente.	Salinas de Medinaceli.
San Felices.	Frechilla de Almazán.
Medinaceli.	Escobosa de Almazán.
Suellacabras.	

*Matricula industrial*

Benamira.	Arévalo de la Sierra.
Torreblacos.	Gómara.
Aldealices.	Somaen.
Aldealseñor.	Ausejo de la Sierra.
Reznos.	Carrascosa de la Sierra.
Bliccos.	Cabrejas del Pinar.
Almajano.	Romanillos de Medina.
Narros.	Torralba del Burgo.
Morcuera.	Viana de Duero.
S. Esteban de Gormaz.	Yelo.
Fuentes de Agreda.	Sagides.
Villar del Rio.	Paones.
Oncala.	Valdeavellano de Tera.

Tejado.	San Felices.
Quiñonería.	Fuentelarbol.
Recuerda.	Losana.
Carabantes.	Noviercas.
Pedrajas.	Cigudosa.
Suellacabras.	Nepas.
Garray.	Matamala de Almazán.
Esteras de Medina.	

*Rústica y pecuaria*

Benamira.	Losana.
Rollamienta.	Pedrajas.
Torreblacos.	Fuentelarbol.
Aldealices.	Aldealafuente.
Aldealseñor.	San Felices.
La Cuesta.	Medinaceli.
Reznos.	Suellacabras.
Bliccos.	Oncala.
Almajano.	Garray.
Narros.	Cabreriza.
Morcuera.	Somaen.
S. Esteban de Gormaz.	Torreárevalo.
Villar del Rio.	Ausejo de la Sierra.
Valdeavellano de Tera.	Carrascosa de la Sierra.
Cigudosa.	Romanillos de Medina.
Miñana.	Sagides.
Tejado.	Arévalo de la Sierra.
Quiñonería.	Jodra de Cardos.
Noviercas.	Riba de Escalote.
Recuerda.	Fuentes de Agreda.
Carabantes.	

*Proyecto de presupuesto ordinario para 1940*

Aldealices.	Pedrajas.
Aldealseñor.	Carabantes.
Reznos.	Recuerda.
El Royo.	Quiñonería.
Almajano.	Miñana.
S. Esteban de Gormaz.	Torreblacos.
Romanillos de Medina.	Matamala de Almazán.
Conquezueta.	Carrascosa de la Sierra.
Cabreriza.	Torremocha de Ayllón.
Suellacabras.	Torralba del Burgo.
Aldealafuente.	Viana de Duero.

*Reparto de anticipo de caminos vecinales*

Narros.	Vildé.
S. Esteban de Gormaz.	Morcuera.
Suellacabras.	Almajano.
Salinas de Medina.	Aldealseñor.
Torreárevalo.	Benamira.
Aldealices.	Carrascosa de la Sierra.

*Patente de circulación de automóviles*

S. Esteban de Gormaz.	El Royo.
Matamala de Almazán.	Tera.
Gómara.	Villar del Rio.
Salinas de Medina.	Valdeavellano de Tera.
Garray.	Cabrejas del Pinar.
Medinaceli.	

*Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno*

Somaen.	Ausejo de la Sierra.
Tejado.	Escobosa de Almazán.

*Proyecto de modificaciones al actual presupuesto*

Gómara.	Narros.
---------	---------